

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
1).- 007/2006	Teapa	Oficio:530 9/feb/06	Se admite la demanda.
		S/N/2006 21/mar/06	Contestación CE/OSFE/UAJ/S/N/2006
		Oficio:536 9/feb/06	Se concede el Incidente de Suspensión
		Oficio:533 3/feb/06	Copia para Teapa del oficio
		Oficio:2002 4/abr/06	Se señala Audiencia.
		Oficio: 2947 15/may/08	Se dicta sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Teapa, Tabasco.  <b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la invalidez del artículo 73 fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 07 de abril del 2004.

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez de los considerandos Sexto y Séptimo y el correlativo en el artículo Único, párrafo segundo y tercero del Decreto 108 publicado en el suplemento 6606 Q del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 28 de Diciembre de 2005, enfoque se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, fracción IV, párrafo segundo de a mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como del oficio número HCE/OSFE/DFEG/200/2006 de fecha 05 de enero de 2006, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.
		Oficio: 4373 18/jul/08	Voto particular de Ministro José Fernando Franco. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
2).- 016/2006	Macuspana	Oficio:694 17/feb/06	Se admite demanda.
		570/2006 28/mar/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/570/2006
		Oficio:1254 23/feb/06	Se concede el incidente de Suspensión
		Oficio:2131 24/abr/06	Se celebrara audiencia
		Oficio:2640 22/may/06	Solicita copias certificadas.
		Oficio:3380 11/jun/06	Audiencia de ofrecimientos y desahogo de pruebas y alegatos. 23/jun/06
		Oficio: 3626 22/abr/08	Se dicta sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Carece de legitimación pasiva la segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p><b>-SEGUNDO.-</b> Es procedente y parcialmente fundada la presente Controversia Constitucional.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, publicado en el diario oficial de ésta entidad, el 7 abril 2004.</p> <p><b>-CUARTO.-</b> Se declara la invalidez del considerándolos séptimo y octavo, en relación con los párrafos terceros y cuartos del artículo único del Decreto 112, publicado en el suplemento 6606 U del periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco el 28 de Diciembre del 2005, así como los puntos números dos y tres, expedido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en términos de la última parte</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>de los considerándoos relativos de esta resolución.</p> <p><b>-QUINTO.-</b> Se reconoce validez en todo lo demás del decreto 112, publicado en el suplemento 6606 U, del periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 Diciembre 2005, así como los puntos dos y tres, del oficio número HCE/OSF/DFEG/244/2006 de 9 de enero 2006.</p>
		Oficio 4306 2 Julio 2008	Voto particular del Ministro José Fernando Franco González. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
<b>3).- 017/2006</b>	<b>Huimanguillo</b>	Oficio:681 16/feb/06	Se admite demanda.
		571/2006 22/may/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/571/2006
		Oficio:686 17/feb/06	Se concede el Incidente de Suspensión
			Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
		Oficio:3802 29/jun/07	Se dicta la sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y fundada la controversia constitucional.  <b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la invalidez del considerando sexto del Decreto 099, únicamente respecto de las observaciones relacionadas con las obras públicas ejecutadas por administración directa, y la

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>del artículo de ese Decreto, sólo en cuanto a las salvedades que hace de esas obras públicas, así como la invalidez de la parte relativa del último párrafo del considerando citado, y del segundo párrafo del artículo mencionado, que atañen a las consecuencias derivadas de las referidas observaciones.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Con la salvedad del resolutivo anterior, se reconoce la validez del Decreto 099 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de 28 de Diciembre de dos mil cinco.</p> <p><b>ASUNTO CONCLUIDO.</b></p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
<b>4).- 22/2006</b>	<b>Balancán</b>	Oficio:1012 22/feb/06	Se admite demanda.
		572/2006 3/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/572/2006
		Oficio:1019 2/feb/06	Se concede el Incidente de Suspensión
		Oficio:2516 9/may/06	Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
		Oficio:2780 0/may/06	Se difiere la audiencia.
		Oficio:2803 1/may/06	Ofrece pruebas el municipio de Balancán.
		Oficio:3428 19/jun/06	Se difiere la audiencia

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
		Oficio: 3635 05/may/08	<p>Se dicta sentencia:</p> <p><b>-PRIMERO:</b> Es procedente y parcialmente fundada la controversia promovida.</p> <p><b>-SEGUNDO:</b> Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la entidad el 07 de abril del 2004.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez de los párrafos terceros, cuarto quinto y sexto y considerandos que los rigen, del artículo Único del Decreto 104 publicado en el periódico oficial del estado el 28 de diciembre 2005 en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, párrafo segundo de la mencionada Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la misma; así como el oficio</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>HCE/OSFE/DFEG/0142/2006 del 5 de enero 2006 expedido con base al anterior decreto, por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en la parte que constituye la ejecución de los párrafos citados.</p> <p><b>-CUARTO.-</b> Se reconoce la validez del párrafo segundo y considerando sexto que lo rige, del artículo único del decreto 104 a que se refiere el anterior punto resolutivo así como de los oficios HCE/OSFE/043/2004, HCE/OSFE/054/2004, HCE/OSFE/507/2005, HCE/OSFE/DFEG/876/2005, HCE/OSFE/1495/2005 Y HCE/OSFE/1512/2005 del Fiscal Superior del Estado de Tabasco.</p> <p><b>ASUNTO CONCLUIDO.</b></p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
<b>5).- 023/2006</b>	<b>Cunduacán</b>	Oficio:655    9/jun/06	Se admite demanda.
		573/2006    5/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/573/2006
		Oficio:663    0/feb/06	Se concede el Incidente de Suspensión.
		Oficio:2375    7/abr/06	Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
		Oficio:4447    s/f	Solicitan copia certificada de la cuenta pública de Cunduacán
		1749/2006    25/Ago/06	Se atendió
		Oficio: 4395    15/jul/08	Se dicta sentencia:

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p><b>-PRIMERO:</b> Es procedente e infundada la presente Controversia Constitucional.</p> <p><b>-SEGUNDO:</b> Se reconoce la validez de los considerándolos quinto y sexto, párrafos sexto, séptimo, octavo y último, y del párrafo segundo del artículo único del Decreto "096", emitido por el Congreso del Estado de Tabasco, así como del oficio HCE/OSFE/DFEG/0263/2006, del 12 de Enero 2006. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b></p>
6).- 024/2006	Cunduacán	Oficio:1071 22/feb/06	<p>Nos notifican Controversia Constitucional. Acto impugnado.- Del OSFE, derivado de lo ordenado en el Párrafo Segundo del Artículo Único del Decreto 096, emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de Diciembre del año 2005:</p> <p>a) El acuerdo contenido en el oficio HCE/OSFE/DFEG/0263/2006 de fecha 12 de Enero de 2006, signado por el Fiscal</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			Superior del Estado, únicamente en lo que respecta al cumplimiento que se le pretende dar a los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Último del Considerando Sexto y los efectos que estos tuvieron en el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de Diciembre del año 2005.
		Oficio:1077 23/feb/06	Se concede el Incidente de Suspensión de los efectos y actos reclamados en la Controversia Constitucional.
		Oficio:2146 24/abr/06	Se señalan las 10:00 del 19 de Mayo del 2006 para la celebración de Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
		Oficio:2684 24/may/06	Se difiere la audiencia.
		Oficio:240 No aparece fecha de notificación solo fecha del resolutive, siendo esta la del 18/ene/06	Se dicta la sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y fundada la controversia del Municipio de Cunduacán.

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p><b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el siete de abril del dos mil cuatro.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y último del considerando sexto y párrafo segundo del artículo único del Decreto 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco, en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, párrafo segundo de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como del oficio número HCE/OSFE/DFEG/0263/2006 de doce de enero de dos mil seis, en los términos</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>precisados en el último considerando de esta resolución. ("De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Cunduacán del Estado de tabasco, el que demandó a la Legislatura de esa entidad la invalidez del segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se coloca dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I, del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la Materia.</p> <p>Por último la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>aplicarse a partir de entonces al Municipio Actor. La declaración de invalidez debe hacerse extensiva a los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y último del considerando sexto, y al párrafo segundo del artículo único del Decreto 096, publicado en el suplemento 6606 G, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiocho de diciembre de 2005, que atañen a la aplicación y consecuencias del artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; así como al oficio número HCE/OSFE/DFEG/0263/2006 de doce de enero de 2006, expedido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en cuanto impone al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, la obligación de informar, en el plazo de cuarenta y cinco días, al citado Órgano Superior de</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>Fiscalización, respecto de las actuaciones realizadas con motivo de las observaciones formuladas en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y último del considerando sexto en relación con el párrafo segundo del Artículo Único del citado decreto.</p> <p><b>-CUARTO.-</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p><b>ASUNTO CONCLUIDO.</b></p>

<b>7).- 029/2006</b>	<b>Nacajuca</b>	Oficio:1092 22/feb/06	Se admite demanda.
		575/2006 6/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/575/2006
		Oficio:1099 22/feb/06	Incidente de Suspensión, se concede.

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
		Oficio:2221 24/abr/06	Celebración de la audiencia.
		Oficio:2684 24/may/06	Se difiere la audiencia
		Oficio:3401 15/jun/06	Se difiere la audiencia.
		Oficio 4094 26/jun/08	<p>Se dicta sentencia:</p> <p><b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y parcialmente fundada la controversia Constitucional promovida por el municipio de Nacajuca.</p> <p><b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la validez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas en el Periódico Oficial de la entidad el siete de abril del 2004, en términos del considerando sexto de la sentencia</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez de los considerandos quinto, sexto y séptimo del</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			artículo único del Decreto 100, publicado el 28 de diciembre del 2004.
		Oficio 4283 2 Julio 2008	Voto particular del Ministro José Fernando Franco González. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>

<b>8).- 33/2006</b>	<b>Jonuta</b>	Oficio:1214 23/feb/06	Se admite demanda.
		576/2006 10/abr/06	Contestación

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			HCE/OSFE/UAJ/576/2006
		Oficio:1220 23/feb/06	Incidente de Suspensión se concede.
		Oficio:2170 24/abr/06	Celebración de audiencia.
		Oficio:2612 18/may/06	Se difiere la audiencia.
		Oficio: 3196 20/may/08	<p>Se dicta sentencia:</p> <p><b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y parcialmente fundada la controversia de Jonuta.</p> <p><b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la invalidez del artículo 73 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el siete de abril de 2004.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se declara la invalidez del considerando octavo del decreto 110,</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma.</p> <p><b>-CUARTO.-</b> Se reconoce la validez de los demás considerandos, así como del Artículo único, del Decreto número 110, en términos del considerando séptimo de esta resolución. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b></p>
<b>9).- 34/2006</b>	<b>Centla</b>	Oficio:1202 23/feb/06	Se admite demanda.

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
		577/2006 6/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/577/2006
		Oficio:1197 23/feb/06	Se niega el Incidente de Suspensión
		Oficio:2215 18/abr/06	Se señala audiencia
		Oficio:3420 28/jun/06	Solicitan copia certificada
		Oficio:1384 28/jun/06	Se desahoga requerimiento
		Oficio:5449 8/nov/06	Se dicta la sentencia:  -PRIMERO.-Es procedente pero infundada la controversia presentada.  -SEGUNDO.- Se reconoce la validez del decreto 111.  <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
<b>10).- 35/2006</b>	<b>Paraíso</b>	Oficio:1327 6/mar/06	Se admite demanda.
		578/2006 4/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/578//2006
		Oficio:1359 7/mar/06	se concede el Incidente de Suspensión,
		Oficio:2318 25/abr/06	Celebración de audiencia.
		Oficio: 3203 20//may/08	Se dicta sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Es procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional, promovida por el municipio de Paraíso, Tabasco.  <b>-SEGUNDO.-</b> Se declara la invalidez del artículo 73 párrafo segundo, de la mencionada Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como del considerando sexto y la parte conducente del artículo único del Decreto 097.  <b>-TERCERO.-</b> Se reconoce la validez del decreto 097 en sus considerandos quinto y

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			séptimo y del artículo único.
		Oficio: 4410 15/jul/08	Voto particular del Ministro José Fernando Franco González. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
<b>11).- 36/2006</b>	<b>Jalpa de Méndez</b>	Oficio:1242 3/abr/06	Se admite demanda
		579/2006 10/abr/06	Contestación HCE/OSFE/UAJ/579/2006
		Oficio:1248 23/feb/06	Se concede la suspensión.
		AC:21/abr/2006 recibido por fax.	Admisión de contestación de demanda y solicitan copia certificada
		720/2006 24/abr/06	Se desahoga requerimiento.
		Oficio:2217 3/may/06	Acuerdo (se recibió sin anexo).
		Oficio: 784 9/may/06	Se promueve incidente de nulidad de notificación
		Oficio:2619 18/may/06	Contestación a la demanda por el congreso de la identidad.
		Oficio:3288 13/jun/06	Celebración de la audiencia.
		Oficio:4592 04/sep/06	Solicita copia certificada del oficio 1521/07/2005

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013**

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
		Se atendió con el oficio 1853/2006 4 Septiembre 2006	Se desahoga requerimiento
		Oficio: 3114 16/may/08	Se dicta sentencia:  <b>-PRIMERO.-</b> Es parcialmente procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional, promovida por el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.  <b>-SEGUNDO.-</b> Se sobresee la presente controversia respecto al informe elaborado por el OSFE, sobre hallazgos y observaciones relativos a la autoevaluación presupuestal financiera y evaluación del gasto público correspondiente en cada uno de los trimestres del ejercicio fiscal 2004, así como el informe emitido por el OSFE que contiene pliego de cargos derivado del apartado de hallazgo observaciones de las evaluaciones trimestrales, practicadas a los informes de autoevaluación del ejercicio

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006**  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			<p>fiscal 2004, en términos de los señalado en el considerando Tercero del presente fallo.</p> <p><b>-TERCERO.-</b> Se reconoce la validez de los considerándolos quinto y séptimo, así como la parte relativa del párrafo segundo del resolutivo único del decreto 098, publicado en el periódico oficial del estado de Tabasco. Relativo a la calificación de la cuenta pública del municipio de Jalpa de Méndez de esa entidad del Ejercicio 2004.</p> <p><b>-CUARTO.-</b> Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado, así como del considerando sexto y la parte relativa del párrafo segundo del artículo único del decreto 098, publicado en el periódico oficial del Estado el 28 de Diciembre del 2005, que atañe a la aplicación y consecuencias del precepto indicado, en los</p>

# Controversia Constitucional

## Promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Actualización de los medios jurídicos atendidos por la  
Dirección de Asuntos Jurídicos al ejercicio 2006  
Actualizado: 23 de septiembre de 2013

Expediente	Promovente / Municipio	Fecha de Notificación / Número de Oficio	Observaciones
			términos precisados en el último considerando se esta resolución.
		Oficio 4314, 4403 2 Julio 2008	Voto particular del Ministro José Fernando Franco González. <b>ASUNTO CONCLUIDO.</b>